

SEPBLACServicio Ejecutivo de la Comisión de
Prevención del Blanqueo de Capitales
e Infracciones Monetarias**Salida****09/06/2014****Número: [7720 – 2014]**

Madrid, 9 de junio de 2014

Asunto: Comunicación de las operaciones de envío de dinero por importe superior a 1.500 euros en efectivo.

Estimado/a representante ante el Sepblac:

La reciente publicación del Real Decreto 304/2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 10/2010 (en adelante, el Reglamento) ha supuesto, entre otros asuntos, ciertos cambios en la obligación de comunicación sistemática de información al Servicio Ejecutivo de la Comisión (en adelante, Sepblac) ahora recogida el artículo 27 del Reglamento. Entre tales cambios destacan los referidos a los sujetos obligados y umbral de declaración (art. 27.1 b)) así como a la introducción de nuevas obligaciones de información (letras e) y f)).

El presente escrito se refiere en concreto a las novedades contenidas en el artículo 27.1.b) del Reglamento -en vigor desde el pasado 6 de mayo- en relación a las cuales ponemos en su conocimiento lo siguiente:

- El artículo 27.1.b) del Reglamento va dirigido a todos los sujetos obligados que realicen envíos de dinero en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley 16/2009, de servicios de pago. Dichos sujetos son los que están habilitados para prestar tal servicio según lo previsto en el artículo 4.1 de la indicada Ley, entre otros, las entidades de crédito, las entidades de pago así como las entidades de dinero electrónico.
- Se recuerda que el servicio de envío de dinero, según dispone el apartado 13 del artículo 2 de la repetida Ley, consiste, bien en recibir fondos de un ordenante sin que se cree ninguna cuenta de pago a nombre del ordenante o del beneficiario, con el único fin de transferir una cantidad equivalente a un beneficiario o a otro proveedor de servicios de pago que actúe por cuenta del beneficiario, o bien en recibir fondos por cuenta del beneficiario y ponerlos a disposición de éste.
- Los sujetos obligados afectados deberán comunicar al Sepblac las operaciones que lleven aparejado movimiento físico de moneda metálica, papel moneda, cheques de viaje, cheques u otros documentos al portador, por importe superior a 1.500 euros o su contravalor en moneda extranjera. Este límite se aplica tanto a operaciones individuales (deberán declararse las operaciones superiores a ese importe), como a fraccionamientos (deberán declararse fraccionamientos cuyo importe total supere dicho importe).

SEPBLAC

Se indica, como mero recordatorio, que ha quedado derogada la anterior obligación relativa a que las personas físicas o jurídicas que ejerzan actividad de cambio de moneda o gestión de transferencias, sea o no como actividad principal, deberán comunicar operaciones que implicasen movimiento físico de efectivo y otros por importe superior a 3.000 euros (extinto artículo 7.2 del Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre).

Para facilitar a los sujetos obligados la comunicación de estas operaciones, a partir del 10 de junio de 2014, el Sepblac pondrá a su disposición una actualización de la aplicación informática DMO que podrá ser descargada desde la propia aplicación DMO. Esta actualización permitirá a las entidades cargar fraccionamientos y operaciones que lleven aparejado movimiento físico de moneda metálica, papel moneda, cheques de viaje, cheques u otros documentos al portador por importe superior a 1.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

En relación con los plazos de comunicación de estas operaciones, los sujetos obligados deberán comunicar las que se hayan ejecutado a partir del 6 de mayo de 2014 inclusive, con la periodicidad y plazos de comunicación habituales de la aplicación DMO. Si el plazo para seleccionar y comunicar las operaciones del mes de mayo fuera demasiado corto, éstas podrán ser comunicadas fuera de plazo, según lo establecido en la Instrucción 1/2006, sobre la declaración mensual de operaciones.

Las restantes modificaciones introducidas en la comunicación sistemática previstas en el artículo 27 del Reglamento serán implantadas más adelante, para lo cual el Sepblac avisará a los sujetos obligados con la suficiente antelación.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping letters and lines, positioned below the text 'Atentamente,'.